



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado/Accionado: Félix Hernán Rodríguez Villanueva.
Radicación No. 13836310300120210014600**

Se encuentra al Despacho la demanda verbal declarativa especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y sus anexos, la cual una vez revisada conforme a lo establecido en los artículos 87 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes ibídem y el Decreto Legislativo 806 de 2.020, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso, distinguido con FMI No. 060-5195 y expedido el 28 de Junio de 2.021, se verifica que el señor Félix Hernán Rodríguez Villanueva aún aparece inscrito como propietario; no obstante, que la empresa demandante elevó derecho de petición a la Registraduría Nacional, tendiente a la expedición de su registro civil de defunción. En tal sentido, deberá allegarse al plenario copia del registro civil de defunción de la persona mencionada. Además de lo anterior, no se observa dentro de los anexos de la demanda, copia del auto admisorio en el que conste, en caso de ser así, la apertura del proceso de sucesión del supuesto finado.
2. Conforme lo anterior, deviene en que debe darse cumplimiento al Art. 87 y 90 del CGP.

En este orden, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto aludido, so pena de rechazo.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, se deberán allegar integrados en un nuevo escrito demandatorio con el correspondiente poder y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Juzgado: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal declarativa especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, por las razones expresadas.

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
JUEZ**

Firmado Por:

**Stella Ines Beltran Villalba
Juez**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363103001-2021-00146-00

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db2208d281ec06e551e6968a5512f2f137857f9f53afc9f5729bb2714471c5bc

Documento generado en 29/09/2021 05:14:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**